

Alerta Tributaria

José Manuel Figueroa U.



Cambio de Criterio del SII sobre la Exención Tributaria Aplicable a Bosques Nativos en Sociedades.

El 17 de abril de 2025, el Servicio de Impuestos Internos (SII), a través del **Oficio N° 771 de ese mismo año**, actualizó su interpretación sobre la exención del impuesto a las herencias y donaciones aplicable a terrenos clasificados como de aptitud preferentemente forestal, siempre que al menos un 30% de su superficie esté cubierta por Bosque Nativo.

Esta exención implica que ***dichos terrenos deben ser considerados exentos*** al momento de aplicar el impuesto establecido la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

Hasta antes de este oficio, el criterio vigente era el señalado en el Oficio N° 1454 de 2013, en el cual el SII indicaba que si lo heredado o donado correspondía a derechos sociales en una sociedad que era propietaria de terrenos con las características señaladas, la exención no resultaba procedente.

Con el nuevo pronunciamiento, ese enfoque cambia: ahora se reconoce que, **si los terrenos forman parte del activo de una sociedad de personas y cumplen con los requisitos de cobertura de Bosque Nativo, no deben considerarse en la valorización de los derechos sociales transferidos por herencia o donación.**

Por último, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley N° 2.565 y el artículo 35 de la Ley N° 20.283, estos mismos terrenos también están exentos del **impuesto territorial**. En este caso, la exención entra en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se obtenga la certificación correspondiente emitida por CONAF.

Para más información enviar un correo electrónico a: jmfigueroau@fihsabogados.cl o al número de teléfono +56228975200.